



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 017 2017 000215 00
Demandante(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA LTDA.
Demandado(s)	ESNEIDER GÓMEZ ARENAS
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN-REPONE DECISIÓN 3
AUTO INTERLOCUTORIO	1774V

Asunto

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, respecto de la providencia N°1077 del 28 de junio de 2022.

Antecedentes

Mediante providencia N°1077 del 28 de junio de 2022, esta Dependencia judicial, resolvió declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva San Pio X de Granada Ltda Coogranada Ltda en contra de Esneider Alonso Gómez Arenas, Lorena Isabel Cañas Naranjo y Erika Pino cano

Dentro del término pertinente, la apoderada de la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, versando su reparo en el hecho de que no se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor de los tres demandados dentro del

presente proceso, sino únicamente en favor de la codemandada Erika María Pino Cano.

Del Traslado

Por la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se corrió el respectivo traslado del recurso a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la codemandada Erika María Pino Cano, manifestó que coadyuvaba la solicitud de la parte recurrente en el sentido de solicitar que se modifique el auto que aprueba el acuerdo de terminación del proceso para todos los demandantes, puesto que solo debía ser aprobado a favor de su representada.

Indicó que debe ordenarse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo sobre el salario y las prestaciones sociales de mi representada.

Solicitó que se acceda a la solicitud del memorialista y se continúe el proceso en contra de los demandados principales y que de manera inmediata se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Consideraciones

Conforme lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión atacada la revise a fin de que esta sea reformada o revocada.

En tal sentido, como medio impugnativo por excelencia habrá de ofrecerse lo elementos de convicción que permitan al operador judicial revisar la decisión cuestionada, para que, dado al caso salga adelante el reclamo presentado.

Ahora descendiendo al caso bajo estudio, se tiene entonces que la recurrente mediante escrito del 30 de noviembre de 2021, solicitó la

terminación del proceso en lo que respecta a la codemandada Erika María Pino Cano.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 25 de febrero de 2022, se avocó conocimiento del presente proceso y se decidió no acceder a la solicitud de terminación por pago presentada anteriormente.

Luego, a través del escrito presentado el 03 de marzo de 2022, se reiteró la solicitud de terminación por pago total de la obligación arimada por la parte actora.

Ante dicha solicitud, esta Dependencia en providencia del 22 de junio de 2022, por un lapsus, decretó la terminación del presente proceso adelantado por Cooperativa Multiactiva San Pio X de Granada Ltda Coogranada Ltda en contra de Esneider Alonso Gómez Arenas, Lorena Isabel Cañas Naranjo y Erika Pino cano, **cuando realmente, la solicitud de terminación era única y exclusivamente a favor de la señora Erika María Pino.**

En orden de lo anterior, se repondrá parcialmente la providencia recurrida, en el entendido de que el presente proceso termina única y exclusivamente a favor de la señora Erika María Pino Cano con la advertencia de que la ejecución continua respecto de los codemandados Esneider Alonso Gómez Arenas y Lorena Isabel Cañas Naranjo.

Sin más consideraciones, **el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 11 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral primero del auto del 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva San Pio X de Granada Ltda Coogranada Ltda en contra **única y exclusivamente de Erika Pino cano.**

- **Continúese** la ejecución en contra de Esneider Alonso Gómez Arenas y Lorena Isabel Cañas Naranjo.

TERCERO: En todo lo demás la providencia recurrida queda incólume.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá a estudiar la entrega de dineros solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fb45847b4015fe63372aa6370354a57a2fa7e6b534e56a4af7cea52575ce0**

Documento generado en 12/09/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>